

LIBOR – Plan de Transición

Hardwired Approach

Este documento está dirigido a los clientes (los “Deudores”) de Scotiabank Colpatria S.A. (el “Acreedor”) y ha sido preparado en el marco del proceso de remediación de las operaciones indexadas a LIBOR teniendo en cuenta que (i) se discontinuará el uso de las tasas de oferta interbancaria, como la tasa LIBOR; (ii) se migrará al uso de tasas alternativas libres de riesgo; y (iii) se estima que el uso de la LIBOR como tasa de referencia cese al finalizar el o después de 2021, el Acreedor debe comenzar a implementar el plan de transición para reemplazar la tasa de referencia de las operaciones indexadas a LIBOR.

Los términos definidos y cláusulas que se muestran a continuación son un extracto del lenguaje incluido en los contratos de crédito estándar del Acreedor, los cuáles han sido construidos con un *hardwired approach* de acuerdo con el lenguaje sugerido por la ARRC (*Alternate Reference Rate Committee*) para estos efectos, con adaptaciones menores de acuerdo a la práctica de mercado local y la ley colombiana.

Por favor tenga en cuenta que el presente documento ha sido publicado por el Acreedor con propósitos informativos, con el fin de que sus clientes tengan claridad acerca del mecanismo que será utilizado para reemplazar la tasa de referencia de sus operaciones indexadas a LIBOR.

“Administrador de SOFR” significa el Banco de la Reserva Federal de Nueva York (Federal Reserve Bank of New York) o un administrador sucesor de SOFR que cumpla las mismas funciones del Banco de la Reserva Federal de Nueva York (Federal Reserve Bank of New York) de tiempo en tiempo.

“Ajuste de la Tasa de Reemplazo” significa, con respecto a cualquier reemplazo de la Tasa de Referencia por una Tasa de Reemplazo No Ajustada, para cualquier Periodo de Intereses y Vigencia Disponible aplicable, en relación con la determinación de la Tasa de Reemplazo No Ajustada: (a) para los efectos de los literales (a) y (b) de la definición de Tasa de Reemplazo en este Contrato, la primera de las siguientes alternativas que sea determinada por el Acreedor (a su juicio razonable, y según sea publicada en un medio idóneo para ello): (i) el ajuste del Margen Aplicable, o el método para calcular o determinar dicho ajuste del Margen Aplicable (el cual puede ser un valor negativo, positivo, o cero) a la Hora de Referencia, en el que dicha Tasa de Reemplazo sea utilizada por primera vez para ese Periodo de Intereses que haya sido recomendado por el Organismo Gubernamental Relevante para reemplazar la Tasa de Referencia con la Tasa de Reemplazo No Ajustada aplicable para la Vigencia Correspondiente; (ii) [el ajuste del Margen Aplicable (el cual puede ser un valor negativo, positivo, o cero) a la Hora de Referencia en el que dicha Tasa de Reemplazo sea utilizada por primera vez para el Periodo de Intereses que aplicaría a la tasa de reemplazo aplicable a una transacción de derivados para que surta efectos ante el evento de cese del índice con respecto a dicha Tasa de Referencia para la Vigencia Correspondiente aplicable] ; y (b) para efectos del literal (c) de la definición de Tasa de Reemplazo, el ajuste del Margen Aplicable, o el método para calcular o determinar dicho ajuste del Margen Aplicable (el cual puede ser un valor negativo, positivo, o cero) que haya sido escogido por el Acreedor para la Vigencia Correspondiente aplicable. Todo lo anterior, teniendo en cuenta que, con respecto al literal (a) anterior, el ajuste sea anunciado en una pantalla o servicio de información que publique dicho Ajuste de la Tasa de Reemplazo de tiempo en tiempo, conforme a lo seleccionado por el Acreedor.

“Ajustes de Redacción” significa, con respecto a la Tasa de Reemplazo, cualquier cambio de naturaleza técnica, administrativa u operacional (incluyendo cambios en la definición de Día Hábil, la definición de Periodo de Intereses, el momento y la frecuencia con la cual se determinan las tasas y los pagos de intereses, los plazos para realizar Solicitudes de Desembolso o prepagos, notificaciones de conversión o continuación, la longitud de periodos de revisión, la aplicabilidad de las reglas sobre rompimiento de fondeo, así como cualquier otro tema técnico, administrativo u operacional) que el Acreedor considere necesario ajustar con el fin de reflejar la implementación de la Tasa de Reemplazo y permitir la administración de la misma de forma consistente con las prácticas de mercado (o, si el Acreedor decide que la adopción de dichas prácticas de mercado no es operativamente viable o si el Acreedor determina que no existe práctica de mercado para la administración de dicha Tasa de Reemplazo, podrá administrarla de la forma que el Acreedor razonablemente considere necesaria en los términos de este Contrato y los demás Documentos del Crédito).

“Evento de Transición” significa cualquiera de los siguientes eventos, con respecto a la Tasa de Referencia aplicable en ese momento: (a) un pronunciamiento oficial o público por, o en nombre de, quien administre dicha Tasa de Referencia (o del componente publicado que se utilice para su cálculo) anunciando que dicho administrador ha dejado o dejará de publicar todas las Vigencias Disponibles de dicha Tasa de Referencia (o cualquier componente de la misma) de manera permanente o indefinida, teniendo en cuenta que, al momento de dicho pronunciamiento no exista otro administrador de la Tasa de Referencia que continúe publicando las respectivas Vigencias Disponibles para dicha Tasa de Referencia (o su componente); (b) un pronunciamiento oficial o público emitido por (i) el supervisor o regulador del administrador de la Tasa de Referencia (o del componente publicado que se utilice para su cálculo); o (ii) la Junta del Sistema de Reserva Federal (Board of Governors of the Federal Reserve System); o (iii) el Banco de la Reserva Federal de Nueva York (Federal Reserve Bank of New York); o (iv) un oficial de insolvencia con jurisdicción sobre el administrador de la Tasa de Referencia (o su componente); o (v) una corte o entidad con autoridad similar en materia de insolvencia sobre el administrador de la Tasa de Referencia (o su componente), en el cual se anuncie que el administrador de la Tasa de Referencia (o de su componente) ha dejado o dejará de publicar las Vigencias Disponibles para dicha Tasa de Referencia (o sus componentes) de manera permanente o indefinida, teniendo en cuenta que, al momento de dicho pronunciamiento no exista otro administrador de la Tasa de Referencia que continúe publicando las respectivas Vigencias Disponibles para dicha Tasa de Referencia (o su componente); o (c) un pronunciamiento oficial o público por parte del supervisor o regulador del administrador de la Tasa de Referencia (o del componente publicado que se utilice para su cálculo) anunciando que todas las Vigencias Disponibles para dicha Tasa de Referencia (o de su componente) ya no son representativos. Para efectos de claridad, se entenderá que un Evento de Transición ha ocurrido, con respecto a cualquier Tasa de Referencia, si cualquiera de los pronunciamientos señalados en los literales (a), (b), y (c) anteriores ha ocurrido con respecto a cada una de las Vigencias Disponibles en ese momento de dicha Tasa de Referencia (o del componente publicado que se utilice para su cálculo).

“Fecha de Reemplazo” significa respecto de la Tasa de Referencia vigente en dicho momento, la fecha en que ocurra el primero de los siguientes eventos : (a) en el caso de los literales (a) y (b) de la definición de Evento de Transición, la última fecha entre: (i) la fecha en la cual se publique un anuncio con la información allí referida; y (ii) la fecha en que el administrador de la Tasa de Referencia (o del componente publicado que se utilice para su cálculo) deje de publicar, de manera permanente o indefinida, todas las Vigencias Disponibles para dicha Tasa de Referencia (o sus componentes); o (b) en el caso del literal (c) de la definición de Evento de Transición, la fecha en que se realice un anuncio público con la información allí referida. Para efectos de claridad, (i) si el evento que dio lugar a la ocurrencia de la Fecha de Reemplazo ocurre el mismo día, pero antes de la Hora de Referencia, con respecto a cualquier

determinación, se entenderá que la Fecha de Reemplazo ha ocurrido antes de la Hora de Referencia para dicha determinación; y (ii) se entenderá que la Fecha de Reemplazo ha ocurrido, en los casos señalados en los literales (a) y (b) anteriores con respecto a cualquier Tasa de Referencia, cuando ocurra el evento o eventos aplicables indicados en dichos literales con respecto a todas las Vigencias Disponibles de dicha Tasa de Referencia vigentes en ese momento (o del componente publicado que se utilice para su cálculo).

“Hora de Referencia” significa, con respecto a cualquier determinación de la Tasa de Referencia vigente en dicho momento: (a) si dicha Tasa de Referencia es USD LIBOR, 11:00 a.m. (hora de Londres) del día que sea dos Días Hábiles de Londres previos a la fecha en la que se realice dicha determinación, y (b) si dicha Tasa de Referencia no es USD LIBOR, la hora que sea determinada por el Acreedor, a su juicio razonable.

“Margen Aplicable” significa [].

“Organismo Gubernamental Relevante” significa la Junta del Sistema de Reserva Federal (Board of Governors of the Federal Reserve System); o el Banco de la Reserva Federal de Nueva York (Federal Reserve Bank of New York); o un comité oficialmente respaldado o convocado por la Junta del Sistema de Reserva Federal o el Banco de la Reserva Federal de Nueva York, o cualquier otra entidad que lo suceda de tiempo en tiempo.

“Periodo de No Disponibilidad de la Tasa de Referencia” significa el periodo (si lo hubiese) que comienza en la Fecha de Reemplazo cuando esta ocurra de acuerdo con los literales (a) y (b) de la definición de Fecha de Reemplazo, siempre que en dicha fecha no exista una Tasa de Reemplazo para los efectos de este Contrato y los demás Documentos del Crédito de acuerdo con lo establecido en la Sección 2.08, y termina en el momento en que una Tasa de Reemplazo haya reemplazado la Tasa de Referencia vigente en ese momento para todos los efectos de este Contrato y los demás Documentos del Crédito de acuerdo con lo establecido en la Sección 2.08 de este Contrato.

“Tasa Mínima” significa la tasa de referencia mínima, si la hubiere, establecida inicialmente en este Contrato (en la Fecha de Firma o en la fecha de cualquier modificación o renovación) con respecto a USD LIBOR.

“Tasa de Reemplazo” significa, para cualquier Vigencia Disponible, la primera de las siguientes alternativas, según sea determinado por el Acreedor en la Fecha de Reemplazo aplicable: (a) la suma de (i) SOFR a Plazo más (ii) el Ajuste de la Tasa de Reemplazo; (b) la suma de (i) SOFR Simple Diaria más (ii) el Ajuste de la Tasa de Reemplazo; (c) la suma de (i) la tasa de referencia alternativa que ha sido seleccionada por el Acreedor como reemplazo de la Tasa de Referencia vigente en ese momento para la Vigencia Correspondiente; y (ii) el Ajuste de la Tasa de Reemplazo. Todo lo anterior, teniendo en cuenta que, con respecto al literal (a) y (b) anterior, la Tasa de Reemplazo No Ajustada que sea escogida por el Acreedor a su juicio razonable, sea publicada en una pantalla o servicio de información que publique dicha tasa de tiempo en tiempo. Si la Tasa de Reemplazo, determinada con cualquiera de los mecanismos señalados en los literales (a), (b), o (c) anteriores resulta ser inferior a la Tasa Mínima, se considerará la Tasa de Reemplazo para efectos de este Contrato y los demás Documentos del Crédito es igual a la Tasa Mínima.

“Tasa de Reemplazo No Ajustada” significa la Tasa de Reemplazo aplicable, excluyendo el Ajuste de la Tasa de Reemplazo.

“Tasa de Referencia” significa, inicialmente, USD LIBOR; teniendo en cuenta que, si ocurre un Evento de Transición y la Fecha de Reemplazo ocurre con respecto a USD LIBOR o la Tasa de Referencia

vigente en ese momento, entonces la definición “Tasa de Referencia” será equivalente a la definición de Tasa de Reemplazo aplicable en la medida en que ésta última reemplazará la Tasa de Referencia de acuerdo con lo establecido en la Sección 2.08(a) de este Contrato.

“Sitio Web del Administrador de SOFR” significa el sitio web del Banco de la Reserva Federal de Nueva York, actualmente en <http://www.newyorkfed.org>, o cualquier otra fuente sucesora de la tasa de financiación garantizada a un día identificada como tal por el Administrador de SOFR de tiempo en tiempo.

“SOFR” significa, con respecto a cualquier Día Hábil, la tasa anual equivalente a la tasa de financiación garantizada a un día para dicho Día Hábil publicada por el Administrador de SOFR en el Sitio Web del Administrador SOFR en el Día Hábil inmediatamente anterior.

“SOFR a Plazo” significa, para la Vigencia Correspondiente a la Hora de Referencia aplicable, la tasa a plazo fijo basada en SOFR que sea recomendada por un Organismo Gubernamental Relevante.

“SOFR Simple Diaria” significa, para cualquier fecha, SOFR, con las convenciones para esta tasa (que incluirán una revisión retrospectiva) que sean establecidas por el Acreedor de acuerdo con las convenciones para esta tasa que hayan sido seleccionadas o recomendadas por el Organismo Gubernamental Relevante para determinar la “SOFR Simple Diaria” para créditos, teniendo en cuenta que, si el Acreedor decide que ninguna de dichas convenciones es viable operativamente, podrá establecer otra convención a su juicio razonable.

“USD LIBOR” significa la tasa de interés ofrecida por el mercado interbancario de Londres para Dólares.

“Vigencia Correspondiente” significa, con respecto a cualquier Vigencia Disponible, según sea aplicable, el plazo (incluyendo de un día para otro) o un periodo de pago de intereses que tenga aproximadamente la misma duración (sin tener en cuenta el ajuste por Día Hábil) de dicha Vigencia Disponible.

“Vigencia Disponible” significa, a partir de cualquier fecha de determinación y con respecto a la Tasa de Referencia vigente en dicho momento, según sea aplicable, cualquier plazo para dicha Tasa de Referencia o periodo de pago de interés calculado con base en dicha Tasa de Referencia, según sea aplicable, que se utilice o pueda utilizarse para determinar la duración de un Periodo de Intereses de conformidad con lo establecido en este Contrato con corte a dicha fecha sin incluir ningún plazo para dicha Tasa de Referencia que sea eliminada de la definición de Periodo de Intereses de acuerdo con lo establecido en la sección “Inhabilidad para determinar la tasa”.

Inhabilidad para determinar la tasa

(a) [Sin perjuicio de lo establecido en este Contrato o en cualquier otro Documento del Crédito (teniendo en cuenta que cualquier Contrato Marco no será considerado un Documento del Crédito para efectos de esta sección “Inhabilidad para determinar la tasa”), cuando ocurra un Evento de Transición y la respectiva Fecha de Reemplazo ocurra de manera previa al Hora de Referencia con respecto al establecimiento de cualquier Tasa de Referencia vigente en ese momento, entonces:

(i) Si la Tasa de Reemplazo fue determinada de acuerdo con los literales (a) y (b) de la definición de Tasa de Reemplazo, para dicha Fecha de Reemplazo, en relación con el Evento de Transición, dicha Tasa de Reemplazo sustituirá a la Tasa de Referencia para todos los efectos de este Contrato y de cualquier otro Documento del Crédito con respecto a la Tasa de Referencia vigente y las determinaciones de Tasas de Referencia posteriores[, sin que se requiera ninguna

autorización, acción o consentimiento adicional de las Partes o de cualquier otra parte de los Documentos del Crédito]; y

(ii) Si la Tasa de Reemplazo es determinada de acuerdo con el literal (c) de la definición de Tasa de Reemplazo, para dicha Fecha de Reemplazo, en relación con el Evento de Transición, dicha Tasa de Reemplazo sustituirá a la Tasa de Referencia, para todos los efectos de este Contrato y de cualquier otro Documento del Crédito con respecto a cualquier determinación de la Tasa de Reemplazo que ocurra a las 5:00 p.m., hora de Nueva York, en el [quinto][décimo] Día Hábil después de la notificación al Deudor sobre la determinación de dicha Tasa de Reemplazo [sin que se requiera ninguna autorización, acción o consentimiento adicional de las Partes o de cualquier otra parte de los Documentos del Crédito [siempre y cuando el Acreedor no haya recibido dentro del periodo señalado en esta sección “Inhabilidad para determinar la tasa”, literal (a), numeral (ii) una objeción por escrito por parte del Deudor].

(b) Como parte del proceso para determinar una Tasa de Reemplazo, el Acreedor podrá realizar Ajustes de Redacción de tiempo en tiempo y, sin perjuicio de lo establecido en este Contrato o cualquier Documento del Crédito, cualquier modificación al Contrato que se derive de dichos Ajustes de Redacción será válida [sin que se requiera ninguna autorización, acción o consentimiento adicional del Deudor].

(c) El Acreedor notificará al Deudor lo más pronto posible si ocurre cualquiera de los siguientes eventos:

(i) Cualquier Evento de Transición, según sea aplicable, y su respectiva Fecha de Reemplazo;

(ii) La implementación de cualquier Tasa de Reemplazo;

(iii) La realización de cualquier Ajuste de Redacción

(iv) La remoción o reincorporación en el Contrato de cualquier plazo de una Tasa de Referencia en virtud de lo establecido en el literal (d) siguiente; y

(v) Del inicio o fin de cualquier Periodo de No Disponibilidad de la Tasa de Referencia.

Cualquier determinación, decisión o elección que deba ser tomada por el Acreedor en los términos de esta sección “Inhabilidad para determinar la tasa”, incluyendo la determinación de cualquier plazo, tasa o ajuste, así como de la ocurrencia o no ocurrencia de cualquier evento, circunstancia o fecha, o cualquier decisión de tomar o no cualquier acción o selección, será válida y vinculante salvo error manifiesto[, y podrá ser tomada o realizada sin requerir el consentimiento del Deudor [excepto en el caso en que dicho consentimiento sea requerido expresamente bajo esta sección “Inhabilidad para determinar la tasa”]].

(d) Sin perjuicio de lo establecido en este Contrato o en cualquier otro Documento del Crédito, en cualquier momento (incluso durante la implementación de la Tasa de Reemplazo):

(i) Si la Tasa de Referencia vigente en dicho momento es una [tasa sujeta a plazo] (incluyendo SOFR a Plazo o USD LIBOR) y (A) no se muestra ningún plazo para dicha Tasa de Referencia en una pantalla u otro servicio de información que publique dicha tasa de tiempo en tiempo, según lo escoja el Acreedor, a su juicio razonable, para consultarla,; o (B) el administrador de la Tasa de Referencia ha emitido un comunicado anunciando que cualquier plazo de dicha Tasa

de Referencia es o ha dejado de ser representativa, entonces el Acreedor podrá modificar la definición de Periodo de Intereses con el fin de eliminar cualquier alusión al plazo no disponible o no representativo; y

Si el plazo removido de este Contrato de conformidad con el numeral (i) anterior: (A) es posteriormente publicado en una pantalla u otro servicio de información para la Tasa de Referencia (o la Tasa de Reemplazo), o (B) no se encuentra sujeta al anuncio de ninguna entidad que confirme que la Tasa de Referencia no es representativa (incluyendo la Tasa de Reemplazo), entonces el Acreedor podrá modificar la definición de Periodo de Intereses con el fin de reincorporar el plazo previamente definido.]¹.

¹ Solo incluir cuando se aplique LIBOR.